RESOLUCIÓN N°. 0833 del 11 de noviembre de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO DE FUNCIONES EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto N°. 0349 del 6 de diciembre de 2022 y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N°. 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 prescribió que:

> *"(...)**Permiso remunerado**. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos.*
>
> *Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el nominador o su delegado el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral. De no existir mérito suficiente se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados.*
>
> ***PARAGRAFO:** Cuando un Ministro o Director de Departamento Administrativo deba salir del país en fines de semana o días festivos y no medie una situación administrativa, deberá solicitar previamente el respectivo permiso remunerado y se procederá al nombramiento de un Ministro o Director encargado.*

Que, el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 establece que:

> ***ARTÍCULO 3°.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:*
>
> *"**Artículo 5A.** Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.*
>
> *El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.*
>
> ***Parágrafo.** Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario".*

Que, el encargo temporal, es una situación administrativa de creación legal que le permite al Estado sortear las dificultades que puedan presentarse en los casos de ausencia temporal de un empleado cuya labor es indispensable para la atención de los servicios a su cargo y encuentra sustento legal al Artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015 que estipula:

> *"**ARTICULO 2.2.5.5.41.** Encargo, Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo"*

Que el articulo primero del Decreto N°. 0349 del 6 de diciembre de 2022, *"Por el cual se modifica el Artículo primero del Decreto No. 0015 de fecha 14 de enero de 2020"*, delegó en la Secretaría General del Municipio de San José de Cúcuta la suscripción de los actos administrativos relacionados con situaciones administrativas de encargo de funciones, comisión de servicios al interior del país, encargo de carrera administrativa y comisión de servicios para desempeñar cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

Que, el servidor público **Luis Javier Chaves Calsada**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.090.410.295 expedida en Cúcuta, nombrado mediante Decreto No. 0180 de fecha once (11) de junio de 2.025, "Por el cual se hace un nombramiento ordinario", en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, denominado Jefe de Oficina, Código 006, Grado 05, de la Oficina de Emprendimiento y Acceso al Crédito – Banco del Progreso, de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.

Que, mediante Radicado N°2025115000342323 de diez (10) de noviembre del año 2.025 y Radicado N°2025115000342333 de once (11) de noviembre del año 2.025, el servidor público **Luis Javier Chaves Calsada**, quien funge el empleo denominado Jefe de Oficina, de la Oficina de Emprendimiento y Acceso al Crédito – Banco del Progreso, solicitó permiso laboral remunerado para los días dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) de noviembre de 2.025, por motivo de carácter personal.

Que, el día once (11) de noviembre de 2.025, se dio respuesta al comunicado de fechas diez (10) y once (11) de noviembre del año 2.025, concediendo el permiso al servidor público **Luis Javier Chaves Calsada**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.090.410.295 expedida en Cúcuta, quien funge el empleo denominado Jefe de Oficina, de la Oficina de Emprendimiento y Acceso al Crédito – Banco del Progreso de la Alcaldía de San José de Cúcuta, los días dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) de noviembre de 2.025, por motivo de carácter personal, conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015.

Que, mediante Radicado N°2025115000342313 de diez (10) de noviembre del año 2.025 y Radicado N°2025115000342343 de once (11) de noviembre del año 2.025, el servidor público **Luis Javier Chaves Calsada**, quien funge el empleo denominado Jefe de Oficina, de la Oficina de Emprendimiento y Acceso al Crédito – Banco del Progreso, solicitó permiso, con ocasión de celebrar el día de la familia de este segundo semestre, acorde con el Plan de Bienestar y el parágrafo único del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, el día veintiuno (21) de noviembre de 2.025.

Que, el día once (11) de noviembre de 2.025, se dio respuesta al comunicado de fechas diez (10) y once (11) de noviembre del año 2.025, concediendo el permiso al servidor público **Luis Javier Chaves Calsada**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.090.410.295 expedida en Cúcuta, quien funge el empleo denominado Jefe de Oficina, de la Oficina de Emprendimiento y Acceso al Crédito – Banco del Progreso de la Alcaldía de San José de Cúcuta, el día veintiuno (21) de noviembre de 2.025, con ocasión de celebrar el día de la familia de este segundo semestre, acorde con el Plan de Bienestar y el parágrafo único del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017.

En consecuencia, se encargarán las funciones correspondientes a Jefe de Oficina, Código 006, Grado 05, Oficina de Emprendimiento y Acceso al Crédito – Banco del Progreso de la Alcaldía de San José de Cúcuta, al servidor público **Néstor Alberto Rojas Contreras**, identificado con la cedula de ciudadanía

N°. 1.093.750.443 expedida en Los Patios, quién desempeña el cargo de Asesor, Código 105, Grado 02, del Despacho del Alcalde de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, durante los días dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21) de noviembre de 2.025.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría General del Municipio de San José de Cúcuta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR al servidor público **Néstor Alberto Rojas Contreras**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.093.750.443 expedida en Los Patios, las funciones del empleo Jefe de Oficina, Código 006, Grado 05, de la Oficina de Emprendimiento y Acceso al Crédito – Banco del Progreso de la Alcaldía de San José de Cúcuta, durante los días dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21) de noviembre de 2.025.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 2.2.5.5.52. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, "Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales. El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los servidores públicos **Néstor Alberto Rojas Contreras y Luis Javier Chaves Calsada** el contenido de la presente Resolución, a través de la Oficina de Talento Humano para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BIERMAN SUÁREZ MARTÍNEZ
Secretario de Despacho de la Secretaría General

Proyectó: Nazly Pérez - Profesional Universitario
Revisó: Misael Zambrano – Jefe Oficina de Gestión Jurídica